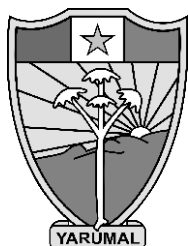


GACETA

MUNICIPAL 2024



MUNICIPIO DE
YARUMAL
CONCEJO MUNICIPAL



Yarumal, un enclave de tradición y modernidad, se alza como un símbolo de la identidad antioqueña, fusionando historia, cultura y naturaleza en un solo territorio. Este municipio, conocido como "La Estrella del Norte", no solo se distingue por su imponente belleza natural, sino también por su rica historia y legado cultural. Con paisajes que quitan el aliento, desde sus verdes montes hasta sus ríos y quebradas cristalinas, Yarumal invita a propios y visitantes a conectarse con su esencia y riqueza natural.

El año 2024 ha sido testigo de un arduo trabajo por parte del Concejo Municipal de Yarumal, logrando la aprobación de 19 acuerdos municipales que reflejan nuestro firme compromiso con el desarrollo sostenible, la inclusión social y el impulso de un futuro lleno de oportunidades para todos. Estos acuerdos son el resultado del esfuerzo conjunto entre los concejales, la administración municipal y la comunidad, y son el motor que está transformando y mejorando la calidad de vida de los yarumaleños, proyectando a nuestro municipio como un centro de progreso y esperanza.

Siguiendo con los avances en nuestra legislación local, uno de los acuerdos más destacados es el Acuerdo No. 001, por medio del cual se crea y reglamenta la estampilla para la justicia familiar en el municipio de Yarumal, Antioquia. Este acuerdo tiene como objetivo fortalecer los recursos destinados al buen funcionamiento de la Comisaría de Familia, asegurando un mayor acceso a servicios legales para las familias vulnerables de nuestra comunidad.

Otro acuerdo importante es el No. 002, que otorga facultades pro tempore al alcalde municipal para llevar a cabo la modernización de la administración municipal. Esta medida es fundamental para mejorar la eficiencia de los servicios públicos y adaptarnos mejor a las nuevas demandas de la ciudadanía, creando nuevas secretarías que permitan una atención más ágil y efectiva.

El Acuerdo No. 005 también representa un avance significativo para nuestra economía local, al otorgar facultades al alcalde para crear una empresa industrial y comercial del estado del orden municipal, denominada EDENORTE. Esta iniciativa será clave para dinamizar la economía del municipio, generando empleo y fortaleciendo la autosuficiencia local.

En mayo de este año, se aprobó el Acuerdo No. 008, mediante el cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Yarumal para la vigencia 2024-2027. Este plan es la hoja de ruta que nos guiará en proyectos prioritarios en infraestructura, educación, salud y medio ambiente, orientados a mejorar la calidad de vida de todos los yarumaleños y garantizar un futuro próspero para las próximas generaciones.

El Acuerdo No. 009, que modifica parcialmente el Acuerdo 015 de 2021, incluye artículos que excluyen los convenios y contratos celebrados con las Juntas de Acción Comunal del Estatuto Tributario Municipal. Esta modificación tiene como objetivo fomentar la colaboración con estas organizaciones comunitarias, quienes conocen mejor que nadie las necesidades de sus territorios y juegan un papel esencial en la mejora de la calidad de vida en nuestras comunidades.

Otro avance importante es el acuerdo que autoriza al alcalde municipal, para que Yarumal se integre a la Provincia Administrativa y de Planificación del Norte de Antioquia. Esta integración nos permitirá participar activamente en proyectos regionales, impulsando el desarrollo conjunto de la zona y atendiendo las necesidades comunes de todos los municipios de la región.

Además, se institucionalizó la carrera y festival atlético "Combate de Chorros Blancos", un evento que no solo promueve la actividad física y el deporte, sino que también celebra nuestras tradiciones locales, reforzando el sentido de comunidad y pertenencia.

El alcalde también recibió autorización, mediante acuerdo municipal, para asociar a Yarumal con la Asociación Colombiana de Ciudades Intermedias, lo que nos permitirá compartir experiencias y buenas prácticas con otros municipios, fortaleciendo nuestras capacidades de gestión y mejorando nuestra calidad de vida.

Finalmente, se aprobó una exención del impuesto predial unificado a ciertos bienes inmuebles ubicados en las instalaciones del Batallón de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento N° 4 “Fray Mariano Garnica y Orjuela” del Ejército Nacional de Colombia, así como en las instalaciones de la Subestación de Policía del corregimiento Llanos de Cuivá, que se encuentran en la jurisdicción del municipio de Yarumal, y en las instalaciones de la Estación de Policía del municipio de Yarumal, Antioquia. Esta exención será aplicable por un período de un (1) año.

Asimismo, se autorizó la donación de un inmueble a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Aguas del Norte Antioqueño S.A E.S.P. Esta donación tiene como objetivo mejorar el servicio y proyectar el crecimiento de Aguas del Norte Antioqueño, la empresa más querida por los yarumaleños.

Entre otros acuerdos igualmente importantes que se dejan consignados en la presente gaceta para el conocimiento de todos los habitantes de Yarumal.

El trabajo realizado durante este año refleja el compromiso del Concejo Municipal con el bienestar de todos los yarumaleños. Cada acuerdo aprobado es un paso hacia un futuro más próspero y lleno de posibilidades para nuestra comunidad, buscando siempre el bienestar colectivo y el progreso de cada habitante.

Agradecemos sinceramente a todos los ciudadanos por su participación activa y su constante apoyo. Continuaremos trabajando con dedicación y compromiso para hacer de Yarumal un mejor vivero para todos.

Con profundo respeto y admiración por nuestra tierra y su gente,

JAVIER ALBERTO ORREGO ZULUAGA
Presidente del Concejo Municipal de Yarumal 2024

ACUERDO No. 001

(De febrero 19 de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA LA ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE YARUMAL ANTIOQUIA.

El Concejo Municipal de Yarumal Antioquia en uso de sus funciones constitucionales y legales, en especial el artículo 338 Constitucional, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, la Ley 2126 de 2021 y

CONSIDERANDO

A) Que la Ley 2126 de 2021 por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones, determinó la creación de la estampilla para la justicia familiar en todos los municipios y departamentos, con el fin de sufragar con su recaudo el correcto funcionamiento de las comisarías de familia.

B) Que el artículo 22 ibidem autorizó a los concejos municipales para la creación y reglamentación de la estampilla para la justicia familiar.

C) Que se hace necesario crear la estampilla en la jurisdicción municipal de Yarumal a fin de mejorar el funcionamiento de la comisaría de familia y con ello contribuir a mejorar la convivencia ciudadana en el territorio y la eficiente prestación del servicio a cargo de esa dependencia municipal.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Crear la Estampilla Para La Justicia Familiar en el Municipio de Yarumal Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 2126 de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO: El presente acuerdo tiene como objeto la **CREACION DE LA ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR** con la finalidad de financiar el objeto misional de la comisaría de familia del municipio, en los gastos que sean inherentes al funcionamiento, dotación y mejoramiento de la infraestructura.

ARTICULO TERCERO: HECHO GENERADOR DE LA ESTAMPILLA. Se encuentra constituido por todos los contratos y las adiciones a los mismos, suscritos

por el Municipio de Yarumal, así como sus Entidades descentralizadas, el Concejo y la Personería Municipal.

PARÁGRAFO Quedarán excluidos los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez (10) SMLMV y los contratos o convenios que tengan por objeto la transferencia de recursos para subsidios suscrito por el Municipio y las distintas empresas de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

ARTÍCULO CUARTO: ALCANCE: La presente estampilla aplica en la Jurisdicción del Municipio de Yarumal- Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: La BASE GRAVABLE y TARIFA, es el valor bruto de los contratos, entendido como el valor a girar por cada orden de pago o pago anticipado sin incluir el impuesto al valor agregado IVA. La tarifa es del 2% del valor del pago anticipado si lo hubiere y de cada cuenta que se le pague al contratista.

ARTICULO SEXTO: BENEFICIARIO será exclusivamente El Municipio de Yarumal Antioquia.

ARTICULO SÉPTIMO: LIQUIDACION Y RECAUDO. La estampilla para la PARA LA JUSTICIA FAMILIAR se liquidará directamente por el Municipio de Yarumal - Antioquia a través de la secretaria de Hacienda y se recaudará en las instituciones financieras autorizadas para tales fines.

Las Entidades descentralizadas deberán hacer la respectiva liquidación y recaudo con su dirección u oficina financiera respectiva y harán la transferencia dentro de los diez (10) primeros días de cada mes siguiente del recaudo al Municipio de Yarumal. Las Entidades descentralizadas deberán enviar a la Secretaría de Hacienda del Municipio el soporte de dicha transferencia acompañado de una relación detallada que incluya: identificación, nombre y valor de los sujetos pasivos a los cuales se les practicó la retención.

PARAGRAFO: Cuando se trate de la suscripción de contratos o adición, si la hubiere, celebrados directamente con el municipio de Yarumal Antioquia se descontará del valor de cada cuenta cancelada al contratista.

ARTÍCULO OCTAVO: CUENTA ESPECIAL. El Recaudo producto de la estampilla será consignado a una cuenta especial denominada **ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR** y solo se afectará con los giros para los cuales fue destinado.

ARTICULO NOVENO: El ordenador de los recursos objeto de esta estampilla será el alcalde municipal de Yarumal y el recaudo y giro de la misma estará a cargo de la Secretaría de Hacienda del municipio.

ARTICULO DÉCIMO: INTEGRALIDAD. El presente acuerdo se entiende integrado al estatuto tributario del municipio de Yarumal.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su sanción.

DADO EN LOS SALONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YARUMAL, EN SESION ORDINARIA DEL DIA 19 DE FEBRERO DE 2024.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

JAVIER ALBERTO ORREGO ZULUAGA.
Presidente.

WILLIAM FERNANDO QUINTERO GARCIA.
Secretario General

ACUERDO No. 002
(De febrero 21 de 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES PRO
TEMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL PARA REALIZAR LA MODERNIZACIÓN
DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE YARUMAL ANTIOQUIA ”**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YARUMAL ANTIOQUIA, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, especialmente conferidas por los artículos 2, 122, 123, 209, 315, 355 y 313 de la Constitución Política, el Acto Legislativo 004 de 200, la Ley 136 de 1994, la Ley 872 de 2003, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1333 de 1986, y demás normas afines y complementarias

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. Facúltese al alcalde municipal, para que en un término de diez (10) meses diagnostique, organice e implemente una nueva estructura administrativa del nivel central.

ARTÍCULO 2º. La autorización otorgada al alcalde municipal presente Acuerdo, comprenderá que mediante actos administrativos proceda a adoptar la estructura administrativa del nivel central de la Administración Municipal, determine las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos, adecúe el nuevo sistema de nomenclatura y clasificación de empleos, funciones y requisitos generales de los empleos conforme lo señalado en el Decreto 785 de 2005, y expida los actos administrativos necesarios para lograr la modernización de la Administración Municipal de Yarumal.

Para todos los efectos, el alcalde tendrá en cuenta el estudio técnico de modernización administrativa que deba realizar de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 3º. Facúltese al alcalde para efectuar los traslados y adiciones presupuestales que sean necesarias con el objeto de atender el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4º. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

DADO EN LOS SALONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YARUMAL, EN SESION ORDINARIA DEL DIA 21 DE FEBRERO DE 2024.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

JAVIER ALBERTO ORREGO ZULUAGA.
Presidente.

WILLIAM FERNANDO QUINTERO GARCIA.
Secretario General

ACUERDO No. 003
(De febrero 22 de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Y SUSCRIBIR CONVENIOS

El Concejo Municipal de Yarumal Antioquia, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en los artículos 313 de la Constitución Política, 32 de la Ley 136 de 1994 (Modificada por la Ley 1551 de 2012), en concordancia con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

- A)** Que para la buena marcha de la entidad municipal se requiere de un Ejecutivo Municipal dotado de las autorizaciones plenas menester para su gestión.

- B)** Que acorde a la Constitución Política de Colombia en su artículo 315 numeral 3º, son funciones del alcalde municipal entre otras las siguientes: *Dirigir la acción del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios a su cargo.*

- C)** Que para cumplir con el cometido constitucional encomendado en el artículo 315 numeral 3º se hace necesario el acompañamiento y apoyo del Concejo Municipal, mediante el otorgamiento de autorizaciones al ejecutivo, que garanticen su buen obrar en favor de las comunidades.

- D)** Que acorde al Artículo 313 numeral 3º de nuestra carta política, es el Concejo Municipal, el órgano competente para autorizar al alcalde para celebrar

- E) Que conforme a lo dispuesto por la Ley 1551 de 2012, el concejo municipal sólo puede limitar la autorización para contratar al ejecutivo a los casos que taxativamente se encuentran contemplados en su parágrafo 4° del artículo 18.
- F) Que no obstante el otorgamiento de las autorizaciones para contratar, el ejecutivo municipal al momento de su utilización debe guardar los preceptos de las leyes vigentes.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: El señor Alcalde del Municipio de Yarumal cuenta con facultades constitucionales y legales para suscribir cualquier tipo de contrato o convenio, con personas naturales o jurídicas, de derecho privado o público, observando siempre el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos por la normativa vigente, sin necesidad de autorización previa por el Concejo salvo en los casos expresamente señalados en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme a lo establecido en el parágrafo 4° del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el alcalde municipal de Yarumal deberá solicitar autorización previa del concejo municipal para la suscripción de los siguientes contratos:

1. *Contratación de empréstitos.*
2. *Contratos que comprometan vigencias futuras.*
3. *Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*
4. *Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.*
5. *Concesiones.*
6. *Las demás que determine la ley.*

PARÁGRAFO PRIMERO: El trámite de las autorizaciones se adelantará mediante el procedimiento previsto para la aprobación de los Acuerdos Municipales que establezca el reglamento de la Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se requerirá autorización previa del Concejo Municipal para la adquisición de bienes inmuebles cuando la misma se haga a título de donación, por lo que el Alcalde está facultado para tal efecto.

PARÁGRAFO TERCERO: No se requerirá autorización previa del Concejo Municipal para la transferencia o cesión gratuita de bienes fiscales urbanos para el desarrollo de programas de vivienda de interés social de que trata el Decreto 4825 de 2011, por lo que el Alcalde está facultado para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción legal.

DADO EN LOS SALONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YARUMAL, EN SESION ORDINARIA DEL DIA 22 DE FEBRERO DE 2024.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

JAVIER ALBERTO ORREGO ZULUAGA.
Presidente.

WILLIAM FERNANDO QUINTERO GARCIA.
Secretario General

ACUERDO No. 004
(De febrero 22 de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 346 DEL
ACUERDO 002 DE 2023**

El Concejo Municipal de Yarumal Antioquia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, contempladas en el Artículo 313 numeral 5º de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 346 del acuerdo 002 de 2023, el que quedará así:

ARTICULO 346. PARTICIPACION EN PLUSVALÍA. Se establece como tasa de participación el treinta por ciento (30%) del mayor valor del metro cuadrado. Cuando un mismo inmueble se produzca simultáneamente dos o más hechos generadores de plusvalía, en el cálculo de mayor valor por metro cuadrado se tendrá en cuenta los valores acumulados, cuando a ello hubiere lugar.

En razón a que el pago de participación en la plusvalía al municipio se hace exigible en oportunidad posterior, de acuerdo a lo determinado en el artículo 83 de esta ley, el monto de la participación correspondiente a cada período se ajustará de acuerdo con la variación de índices de precios al consumidor IPC a partir del momento en que quede en firme al acto de liquidación de la participación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción legal.

DADO EN LOS SALONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YARUMAL, EN SESION ORDINARIA DEL DIA 22 DE FEBRERO DE 2024.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

JAVIER ALBERTO ORREGO ZULUAGA.
Presidente.

WILLIAM FERNANDO QUINTERO GARCIA.
Secretario General

ACUERDO No. 005
(De febrero 27 de 2024)

**POR EL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA
CREAR UNA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL
ORDEN MUNICIPAL.**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YARUMAL ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. Facúltese al alcalde municipal para que, en los términos de la Ley 489 de 1998 y demás normativa vigente y concordante, cree una empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera.

ARTÍCULO 2º. La empresa industrial y comercial del Estado que sea creada en virtud de las facultades concedidas en este Acuerdo, en todo caso tendrá por objeto gestionar, promover, estructurar, ejecutar y financiar directamente y/o en asocio, colaboración, integración con otras entidades públicas o privadas, proyectos de interés municipal, regional, nacional e internacional, administrar los bienes que requieran sus proyectos; adelantar acciones administrativas relacionadas con el desarrollo urbanístico y la administración, gestión y desarrollo inmobiliario e importar o exportar maquinaria o equipos que desarrolle el objeto social de la empresa, al igual que gestionar, promover, estructurar, ejecutar y financiar directamente y/o en asocio, colaboración, integración con otras entidades públicas o privadas, proyectos productivos de posicionamiento de Yarumal, como polo de desarrollo en la región norte del departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 3º. Autorícese al alcalde municipal para que apropie a favor de la empresa industrial y comercial del Estado que sea creada en virtud de las facultades concedidas en este Acuerdo, a manera de aporte inicial, una suma de cien millones de pesos (\$100.000.000).

ARTÍCULO 4°. El capital de la empresa será cien por ciento público y podrá estar representado en cuotas o acciones de igual valor nominal. En todo caso el municipio de Yarumal conservará siempre una participación mínima en la empresa del cincuenta y uno por ciento (51%) de su capital.

ARTÍCULO 5°. Los costos administrativos y de personal vinculado a la empresa, tendrá un porcentaje límite del 20% sobre los ingresos totales, a fin de garantizar la eficiencia administrativa de cada proyecto en particular y de la empresa en general.

ARTÍCULO 6°. La empresa se regirá por sus propios estatutos, que serán adoptados por la Junta Directiva de la misma dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su posesión, de conformidad con las normas que el alcalde expida en virtud de las presentes facultades.

ARTÍCULO 7°. En todo caso, la empresa tendrá una junta directiva constituida por un número impar de miembros y será presidida por el alcalde o su delegado, integrándose de la siguiente forma:

- a) El alcalde o su delegado, quien la presidirá
- b) El secretario de Hacienda, o quien haga sus veces
- d) El secretario de Planeación, o quien haga sus veces
- e) El secretario de Infraestructura, o quien haga sus veces
- f) Un (1) representante del sector productivo del municipio, designado por el alcalde.

PARÁGRAFO. El alcalde, atendiendo a criterios de proporcionalidad, podrá reglamentar lo concerniente a la composición de la Junta Directiva, en el evento en que la composición en cuotas o acciones de la empresa esté conformada por otras entidades públicas.

ARTÍCULO 8°. Serán funciones de la Junta Directiva, además de las establecidas en el artículo 90 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

- a) Determinar a iniciativa del gerente, la planta de cargos con las. Respectivas funciones y escala salarial.
- b) Crear, suprimir o fusionar a iniciativa del gerente los cargos que considere necesarios para el correcto funcionamiento de conformidad con las normas vigentes.
- c) Determinar la asignación salarial del gerente.
- d) Adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca.
- e) Formular las políticas generales de la Empresa y los planes, programas y proyectos que deba desarrollar.
- f) Aprobar el proyecto de presupuesto de la Empresa y los planes de negocio para los periodos que señale al hacerlo; se entienden autorizadas todas las operaciones incluidas en ellos y que se consideren necesarias para su cabal ejecución, tales como asignación de, recursos, formas de financiación, fuentes de crédito, constitución de garantías, entré otras.
- g) Autorizar la participación en sociedades, consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación permitida por la ley para el cumplimiento de su objeto.
- h) Autorizar el Gerente para delegar en servidores de nivel directivo y asesor, algunas atribuciones que le sean propias y especialmente determinadas.
- i) Expedir, adoptar y modificar los estatutos.
- j) Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicios y las cuentas que deba rendir el gerente.
- k) Autorizar al Gerente para celebrar contratos que comprometan los recursos de la empresa.
- l) Autorizar la construcción de garantías, reales o personales, para respaldar sus obligaciones y de las empresas en las. que se tenga alguna inversión de capital, pero limitadas hasta el porcentaje de la participación en su capital.
- m) Revisar y autorizar el manual de funciones y reglamentos internos de la empresa.
- n) Las demás que dispongan los estatutos y la Ley.

ARTÍCULO 9º. La empresa tendrá un gerente, el cual será el representante legal de la Entidad y cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad. El Gerente es agente del alcalde y será de su libre nombramiento y remoción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO 10°. La autorización concedida al alcalde municipal en el presente Acuerdo tendrá una vigencia improrrogable de seis (6) meses.

ARTÍCULO 11°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

DADO EN LOS SALONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YARUMAL, EN SESION ORDINARIA DEL DIA 27 DE FEBRERO DE 2024.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

JAVIER ALBERTO ORREGO ZULUAGA.
Presidente.

WILLIAM FERNANDO QUINTERO GARCIA.
Secretario General

ACUERDO 006
(Del 28 de mayo de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL SALARIO PARA EL ALCALDE Y EL PERSONERO MUNICIPAL DE YARUMAL - ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE YARUMAL

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Nacional, Leyes 4 de 1992, 136 de 1994, 617 de 2000, 1551 de 2012 y Decreto Nacional 0293 de 2024.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Fijar como salario mensual para el Alcalde y el Personero Municipal de Yarumal, Antioquia, para la vigencia fiscal 2024, la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEITINUEVE PESOS (\$7.889.729)**.

ARTÍCULO 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Nacional 0293 de 2024, el monto fijado en el artículo primero del presente Acuerdo, tendrá efectos fiscales a partir de primero (1°) de enero de 2024.

ARTÍCULO 3. Fijar el incremento de la escala salarial para el año 2024 de los demás empleados Públicos del municipio de Yarumal, nivel central y de la Personería, en un 10.88%, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 0293 de 2024, con efectos fiscales a partir del primero (1°) de enero de 2024.

ARTÍCULO 4. Los gastos que demande el cumplimiento del presente Acuerdo, se imputarán a los rubros presupuéstales asignados a las secciones del Presupuesto General del Municipio de la actual vigencia fiscal, Alcaldía y Personería, según el caso.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, tendrá efectos fiscales retroactivos a partir del 01 de enero de 2024 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

DADO EN LOS SALONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YARUMAL, EN SESION ORDINARIA DEL DIA 28 DE MAYO DE 2024.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

JAVIER ALBERTO ORREGO ZULUAGA.
Presidente.

WILLIAM FERNANDO QUINTERO GARCIA.
Secretario General.



RESERVA SANTA JUANA

ACUERDO 007
(Del 29 de mayo de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 015 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE YARUMAL - ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 287 numeral 3, artículo 313 numeral 4, artículos 338 y 363; Leyes 20 de 1908, 4 de 1913, 56 de 1981, 14 de 1983, 44 de 1990, 136 de 1994, 223 de 1995, 388 de 1997, 488 de 1998, 788 de 2002, 863 de 2003, 1430 de 2010, 1477 y 1454 de 2011, 1551, 1559 y 1607 de 2012, 1819 de 2016, 2010 de 2019, 2155 de 2021; Decretos Leyes 1333 de 1986 y 111 de 1996; Acuerdos municipales 028 de 2020 y 015 de 2021.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 381 del Acuerdo Municipal 015 del 21 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

Artículo 381. NUEVAS PLANTAS PARA LA INDUSTRIA Y/O LA AGROINDUSTRIA. *Los predios adquiridos para la construcción y adecuación para el desarrollo de estas actividades económicas en jurisdicción del Municipio de Yarumal, Antioquia, están exentos del Impuesto Predial Unificado, por el área destinada para tales fines, por diez (10) años. La exención procede a partir del 01 de enero del año siguiente a su otorgamiento por la Autoridad Tributaria.*

Esta exención sólo comprende al Impuesto Predial Unificado, no incluye la sobretasa ambiental y otros impuestos liquidados y cobrados conjuntamente con aquel.

De igual forma la construcción de dichos inmuebles está exenta del Impuesto de Delineación Urbana y cobros adicionales a éste.

Los ingresos obtenidos en desarrollo de las actividades económicas de las nuevas plantas Industriales y agroindustriales, estarán exentos del Impuesto de Industria y Comercio y su complemento Avisos y Tableros - ICA, durante diez (10) años, contados a partir del inicio de operaciones.

Para tal efecto, se consideran nuevas únicamente aquellas plantas para la industria y/o la agroindustria construida con la autorización de la autoridad competente a partir del treinta y uno (31) de diciembre del 2021 y hasta el treinta (31) de diciembre del 2031.

Esta exención sólo comprende al Impuesto de Industria y Comercio y su complementario Avisos y Tableros -ICA-, no incluye la sobretasa bomberil ni otros impuestos liquidados y cobrados conjuntamente con aquél.

Parágrafo. La exención del Impuesto de Delineación Urbana y cobros adicionales a éste se concederá al tiempo de expedición de la licencia de construcción correspondiente.

ARTÍCULO 2. Modificar el artículo 382 del Acuerdo Municipal 015 del 21 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

Artículo 382. CONDICIONES PARA LA EXENCIÓN. *Para la procedencia de la exención establecida en el artículo anterior se debe cumplir las siguientes condiciones:*

1. *Solicitar el beneficio ante la Administración Municipal.*
2. *Conservar la destinación del inmueble por lo menos durante el término de las exenciones, en caso de cambiarla o no realizar la construcción por razones atribuibles al propietario del proyecto, el sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado deberá cancelar el impuesto dejado de pagar con los intereses de mora generados.*
3. *La construcción de plantas industriales y/o agroindustriales requiere la solicitud y otorgamiento de la correspondiente licencia de construcción acorde con los usos del suelo establecidos en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial -PBOT- o instrumento que haga sus veces; También es obligatorio el cumplimiento de las normas de construcción, urbanismo y demás establecidas en la normatividad vigente.*
4. *Si las obras no inician dentro del año siguiente a la expedición de la licencia de construcción por razones atribuibles al propietario del proyecto, el sujeto pasivo del Impuesto de Delineación Urbana y cobros adicionales, deberá cancelar el impuesto dejado de pagar con los intereses de mora generados.*

5. *Las nuevas plantas industriales y/o agroindustriales, previo al inicio de operaciones, se deben inscribir ante la Autoridad Tributaria Municipal y en el Registro Único Tributario -RUT-administrado por la DIAN. El incumplimiento de estos requisitos hará improcedente la exención del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario Avisos y Tableros.*
6. *La empresa debe iniciar operaciones dentro de los tres (3) años siguientes al otorgamiento de la licencia de construcción.*
7. Al momento de iniciar operaciones y durante el desarrollo de las actividades económicas, el contribuyente debe generar por lo menos veinte (20) puestos de trabajo con empleos directos, con derecho a todas las prestaciones legales, afiliación al Sistema de Seguridad Social como trabajadores del mismo y el pago, por parte de éste, de los aportes de la seguridad social como también los parafiscales de nómina que legalmente le correspondan.
8. Los puestos de trabajo a generar y conservar con empleos directos deben corresponder en un sesenta y cinco por ciento (65%) a personas naturales con domicilio y residencia en el Municipio de Yarumal, Antioquia, el contribuyente deberá acreditar a partir del año siguiente a la aplicación de las exenciones y de forma anual un incremento de un cinco por ciento (5%) en el número de empleados directos con domicilio y residencia en Yarumal, Antioquia hasta alcanzar el noventa por ciento (90%). Para el cumplimiento del presente numeral, anualmente, durante el tiempo que dure la exención, el contribuyente presentará ante la Secretaría de Hacienda Municipal copia de la nómina, donde conste la generación y conservación de los empleos y residencia de los empleados. La fecha de presentación de la nómina será cada año contado a partir de la fecha de expedición y notificación del acto administrativo que concede el incentivo y la residencia será acredita usando los medios probatorios que la normatividad vigente permita.
9. *Las demás que establezca el reglamento.*

PARÁGRAFO 1. La inobservancia de cualquiera de los requisitos y/o condiciones para la exención dará lugar a dar por terminada la misma y hará al contribuyente responsable del pago de los impuestos municipales a la tarifa que determine el Estatuto de Rentas Municipales.

PARÁGRAFO 2. El otorgamiento de la exención se realizará por la Autoridad Tributaria municipal, mediante acto administrativo motivado, que se deberá renovar cada año y sin que supere el tiempo máximo establecido en el presente acuerdo, previa acreditación de las condiciones para la exención, por parte del solicitante.

ARTICULO 3. Modificar al artículo cuarto del Acuerdo Municipal 028 del 17 de diciembre de 2020, en sus numerales 3 y 4, los cuales quedarán así:

3. Los puestos de trabajo a generar y conservar con empleos directos deben corresponder en un sesenta y cinco por ciento (65%) a personas naturales con domicilio y residencia en el Municipio de Yarumal, Antioquia, el contribuyente deberá acreditar a partir del año siguiente a la aplicación de las exenciones y de forma anual un incremento de un cinco por ciento (5%) en el número de empleados directos con domicilio y residencia en Yarumal, Antioquia hasta alcanzar el noventa por ciento (90%). Para el cumplimiento del presente numeral, anualmente, durante el tiempo que dure la exención, el contribuyente presentará ante la Secretaría de Hacienda Municipal copia de la nómina, donde conste la generación y conservación de los empleos y residencia de los empleados. La fecha de presentación de la nómina será cada año contado a partir de la fecha de expedición y notificación del acto administrativo que concede el incentivo y la residencia será acredita usando los medios probatorios que la normatividad vigente permita.

4. Anualmente, durante el tiempo que dure la exención, el contribuyente presentará ante la Secretaría de Hacienda Municipal copia en la nómina, donde conste la generación y conservación de los empleos y residencia de los empleados. La fecha de presentación de la nómina será cada año contado a partir de la fecha de expedición y notificación del acto administrativo que concede el incentivo y la residencia será acreditada usando los medios probatorios que la normatividad vigente permita.

ARTÍCULO 4. Derogar los artículos 383 y 384 del Acuerdo Municipal 015 del 21 de diciembre de 2021, y el artículo quinto del Acuerdo municipal 028 del 17 de diciembre de 2020 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deberá permanecer publicado en el sitio Web de la alcaldía municipal para consulta de los interesados.

DADO EN LOS SALONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YARUMAL, EN SESION ORDINARIA DEL DIA 29 DE MAYO DE 2024.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

JAVIER ALBERTO ORREGO ZULUAGA.
Presidente.

WILLIAM FERNANDO QUINTERO GARCIA.
Secretario General.

ACUERDO No. 008
(De mayo 29 de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE YARUMAL, ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA 2024-2027 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE YARUMAL, ANTIOQUIA, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 313 numeral 2°, 315 numeral 5°, 339, 340, 341 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 136 de 1994, 152 de 1994 y 1551 de 2012, y

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPCIÓN. Adóptese Plan de Desarrollo del Municipio de Yarumal - Antioquia para la vigencia 2024 - 2027 “YARUMAL NOS UNE”, cuyo diagnóstico, componente estratégico, definiciones y plan de inversiones, harán parte integral de este Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES. Adóptense el Plan Plurianual de Inversiones y sus fuentes de financiación, precisando que, si se requieren ajustes o modificaciones al mismo, el alcalde municipal queda autorizado para hacer los ajustes pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. CAPÍTULO DE REGALÍAS. Adóptese el capítulo independiente “Inversión con cargo del Sistema General de Regalías Municipal para la vigencia 2024-2027 que hace parte integral del Plan de Desarrollo.

ARTÍCULO CUARTO. PLAN TERRITORIAL DE SALUD. Apruébese el Plan Territorial de Salud 2024 – 2027 del Municipio de Yarumal, Antioquia, de conformidad con la Resolución 100 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO CINCO. INCORPORACIÓN DEL DIAGNÓSTICO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA. El Plan de Desarrollo del Municipio de Yarumal incorpora el diagnóstico de infancia y adolescencia, de conformidad con la Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia del Municipio de Yarumal. El Municipio.

ARTÍCULO SEXTO. DERECHO AL JUEGO. El Municipio de Yarumal reconoce el derecho fundamental al juego y promoverá su materialización en la ejecución de los proyectos que desarrollen los productos del componente estratégico relacionados con el

deporte y la recreación para toda la población desde el enfoque de curso de vida, los programas dirigidos especialmente hacia los niños, niñas, adolescentes y familias, el mejoramiento de escenarios deportivos y recreativos, la construcción de parques infantiles y gimnasios al aire libre, así mismo la inclusión de estrategias desde el juego en la ejecución de las acciones de cultura, educación, salud pública y los programas de discapacidad, adulto mayor y sistema de cuidados.

ARTÍCULO SÉPTIMO. AJUSTES AL PLAN DE DESARROLLO. Si durante la vigencia del actual Plan de Desarrollo, se presentan nuevos programas, o proyectos de inversión de interés general que requieran ser incorporados para la gestión o ejecución de recursos, el Alcalde queda autorizado para incorporarlos al presente Plan de Desarrollo, tanto en su parte estratégica, como en su Plan de Inversiones. Esta autorización también será aplicable en lo relacionado con el Capítulo Independiente de Regalías y los demás anexos del Plan.

PARÁGRAFO. La presente autorización se ejecutará mediante acto administrativo motivado, previo concepto del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal - COMFIS. Dicho acto administrativo será remitido al Concejo Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO. ARMONIZACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA ACTUAL VIGENCIA FISCAL. El Alcalde, deberá armonizar el presupuesto de la actual vigencia fiscal con el Plan de Desarrollo aprobado para la vigencia 2024-2027, para lo cual expedirá el Decreto respectivo, dentro de los dos (02) meses siguientes a la vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO. MODIFICACIONES PRESUPUESTALES. Las modificaciones al presupuesto de cada vigencia anual se realizarán de conformidad con lo establecido en los Artículos 345 a 355 de la Constitución Política, así como en el Estatuto Orgánico del Presupuesto el Decreto 111 de 1996.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con el Numeral g del Artículo 91 de la Ley 136, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 el Alcalde podrá incorporar dentro del presupuesto municipal, mediante decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución. Los recursos aquí previstos así como los correspondientes a seguridad ciudadana provenientes de los fondos territoriales de seguridad serán contratados y ejecutados en los términos previstos por el régimen presupuestal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Alcalde mediante acto administrativo debidamente motivado, queda facultado para realizar los traslados presupuestales dentro y entre los agregados de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión.

PARÁGRAFO TERCERO. Salvo lo dispuesto en el Numeral g del Artículo 91 de la Ley 136, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551, la competencia para crear nuevos rubros en el Presupuesto Municipal es exclusiva del Concejo, previa presentación del proyecto de acuerdo a iniciativa del Alcalde, sin embargo cuando se presenten mayores ingresos por mayor recaudo de ingresos tributarios, o mayores transferencias del Sistema General de Participaciones u otras trasferencias corrientes y en general mayores ingresos corrientes o de capital, los mismos podrán ser incorporados por el Alcalde mediante acto administrativo debidamente motivado, siempre que los mayores ingresos correspondan a fuentes de ingresos cuyo rubro haya sido aprobado por el Concejo Municipal en el correspondiente presupuesto de la vigencia, en dicho acto administrativo se establecerá qué rubros del presupuesto de egresos serán acreditados de conformidad con las metas del Plan de Desarrollo, dichos rubros deberán haber sido aprobados por el Concejo Municipal en el correspondiente presupuesto de la vigencia.

PARÁGRAFO CUARTO. La Administración presentará al Concejo un informe dentro de los diez (10) días siguientes, a la expedición de los actos administrativos en cumplimiento de las facultades señaladas en el presente Artículo, de conformidad con la Ley 152 de 1994 y las disposiciones aplicables a la materia. Estas facultades se conceden hasta el 30 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO. AUTORIZACIÓN DE ENDEUDAMIENTO. Se autoriza al Alcalde para gestionar y contratar empréstitos a favor del Municipio, hasta por un máximo de Veintidós Mil Millones de Pesos (\$22.000.000.000), como cupo global y flexible, durante el periodo de vigencia del Plan de Desarrollo 2024 – 2027. Previo a la celebración de cada una de las operaciones de crédito público se deberán cumplir con las normas de endeudamiento territorial y responsabilidad fiscal, y los procedimientos, límites o requisitos, conforme con lo establecido en las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000, 819 de 2003 y el Decreto-ley 1333 de 1986 y las demás que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los recursos del crédito serán destinados para la ejecución de programas y proyectos de inversión del Plan de Desarrollo Municipal en los siguientes sectores:

| PRODUCTO | SECTORES |
|-------------------------------------------------------|------------|
| Vía terciaria mejorada | TRANSPORTE |
| Vía terciaria con mantenimiento periódico o rutinario | TRANSPORTE |

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|
| Vía urbana mejorada | TRANSPORTE |
| Servicio de apoyo financiero para adquisición de vivienda | VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO |
| mejoramiento de vivienda | VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO |
| Infraestructura educativa construida | EDUCACIÓN |
| Infraestructura educativa mejorada | EDUCACIÓN |
| Acueductos optimizados | VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO |
| Alcantarillados optimizados | VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO |
| Alcantarillados construidos | VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO |
| Canchas multifuncionales construidas y dotadas | DEPORTE Y RECREACIÓN |
| Servicio de mantenimiento a la infraestructura deportiva | DEPORTE Y RECREACIÓN |
| Infraestructura de producción agrícola construida | AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL |
| Infraestructura productiva y comercialización | AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL |
| Servicio de asistencia técnica en estructuración de proyectos de energías limpias – Infraestructura eléctrica | MINAS Y ENERGÍA |
| Servicio de reforestación de ecosistemas | AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE |
| Parques mantenidos | VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO |
| Parques recreativos mejorados | DEPORTE Y RECREACIÓN |
| Centros de protección social de día para el adulto mayor dotados | INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN |
| Centros de protección social de día para el adulto mayor adecuados | INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN |
| Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar – infraestructura social | INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN |

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|
| Servicio de atención integral a la primera infancia - infraestructura primera infancia | INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN |
| Servicio de atención en salud a la población - infraestructura en salud | SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL |

PARÁGRAFO. Autorícese al Alcalde para que igualmente pignore las rentas y suscriba los contratos de pignoración respectiva que se requieran para respaldar las operaciones de crédito autorizadas hasta por el monto señalado, teniendo en cuenta el nivel de libertad que dispongan las rentas que se ofrezcan en garantía.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. VIGENCIA FUTURAS. Autorícese al Alcalde para comprometer, con cargo a los presupuestos de rentas y gastos de las vigencias fiscales 2025, 2026 y 2027, las vigencias futuras que sean necesarias para la ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo.

El Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal – COMFIS, revisará la pertinencia del compromiso de las vigencias futuras y emitirá su concepto mediante el acta que corresponda a la sesión en que se reúne. Dicho concepto será de obligatoria observación para el gobierno municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ALIANZAS PARA LA GOBERNABILIDAD. El gobierno municipal efectuará alianzas con otros Entes Territoriales y con la Nación, con el fin de gestionar recursos que generen o no esquemas de reciprocidad y procurará el establecimiento de acuerdos fiscales de cooperación que potencialicen la inversión en el territorio.

Las alianzas público privadas - APP y la cooperación, se constituirán como mecanismos de cofinanciación de las inversiones de carácter estratégico, para lo cual se intensificará la gestión conjunta con el sector privado y sectores económicos en la financiación de programas que permitan integrar el desarrollo, avanzando hacia un modelo sostenible.

Se autoriza al Alcalde durante el plazo de la presente administración, para la celebración de alianzas estratégicas, de los contratos necesarios y la suscripción de convenios de cofinanciación y de cooperación regional, nacional e internacional, que tengan como finalidad el cumplimiento de los programas y metas de este Plan de Desarrollo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. INVERSIONES INTERJURISDICCIONALES.

El municipio de Yarumal podrá financiar proyectos de inversión que contemplen la ejecución de recursos por fuera de su jurisdicción, pudiendo beneficiar con la prestación de bienes y servicios a otras entidades territoriales, siempre y cuando Yarumal o las entidades territoriales que destinen recursos al proyecto se beneficien de este. Para tal efecto, las entidades intervinientes deberán suscribir previamente un convenio que incluya las condiciones para su financiación y ejecución, en el que se especifiquen los beneficios del proyecto para las entidades territoriales que aportan recursos en concordancia con el artículo 278 del Plan Nacional de Desarrollo: Colombia Potencia de la Vida.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. PROYECTOS DE IMPACTO REGIONAL. El Alcalde podrá concertar con la Nación, el Departamento, otros Departamentos y/o municipio, proyectos de inversión de impacto regional, que muestren beneficios comunes para las partes. Será prioridad del gobierno municipal la gestión ante los órganos colegiados de administración y decisión (OCAD) de los fondos del SGR, la viabilización, aprobación y priorización de los proyectos estratégicos de impacto regional y de ciencia y tecnología.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ARMONIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO CON EL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, EL SISTEMA LOCAL DE ÁREAS PROTEGIDAS Y EL ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPAL. Con el fin de garantizar una adecuada implementación del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, del Sistema Local de Áreas Protegidas y la adecuada aplicación del Estatuto de Rentas Municipal, durante el periodo de vigencia del Plan de Desarrollo 2024 - 2027, el Alcalde podrá hacer uso de las facultades reglamentarias sujetas a plazo, así como de las autorizaciones y facultades entregadas por los Acuerdos que reglamentaron los temas en mención, hasta el 31 de diciembre del 2024. En uso de esta atribución el Alcalde podrá también hacer corrección de errores aritméticos, yerros gramaticales o imprecisiones normativas, así mismo establecer mecanismos de transición normativa.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando en los Acuerdos de que trata el presente artículo, se hayan establecido disposiciones generales no desarrolladas en los mismos, se entenderá como autorización al Alcalde para que las desarrolle y reglamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las facultades y autorizaciones establecidas serán desarrolladas mediante actos administrativos motivados, que serán informados al Concejo Municipal dentro de los diez (10) días siguientes a su expedición.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. PREDIOS PARA PROTECCIÓN AMBIENTAL. Autorícese al Alcalde municipal durante la vigencia de este acuerdo, para que adquiera en nombre del municipio los predios destinados a

protección ambiental o hídrica que tengan viabilidad técnica por parte de la autoridad ambiental para ese efecto. En el caso de ser necesario el Alcalde podrá declarar de utilidad pública los predios a adquirir.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURAS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA. Se autoriza al Alcalde, para enajenar a título gratuito y a favor de la entidad pública que corresponda, los bienes inmuebles de propiedad del Municipio que sean requeridos para el desarrollo de infraestructuras de seguridad y convivencia. El inmueble solo podrá ser destinado al uso descrito, so pena de restitución del derecho real de domino, lo que deberá quedar expreso en la Escritura Pública correspondiente. Esta autorización solo podrá ser ejercida durante la vigencia del Plan de Desarrollo 2024 – 2027.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Contar con un sistema de control, seguimiento y evaluación le permitirá al gobierno municipal, la rendición de cuentas del Plan de Desarrollo con alta responsabilidad social, integridad y transparencia, por lo que se autoriza al alcalde municipal para que, de encontrarlo pertinente, constituya, implemente, modifique o adicione un sistema de información acorde con las necesidades de Yarumal, que permita la medición de la ejecución de lo aquí aprobado.

PARÁGRAFO. Herramientas de gestión y monitoreo al Plan de Desarrollo: el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI), el Plan Indicativo para los cuatro (4) años, el Banco de Proyectos y Programas, el Plan de Acción anual, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y los instrumentos que se diseñen por parte del DNP del Sistema Unificado de Inversión Pública, definido por el Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, reemplace o adicione, el cual está soportado por las plataformas MGA, SUIFP, SPI, y SisPT o la que haga sus veces para el proceso de seguimiento y evaluación a cada uno de los indicadores, los informes de gestión y rendición de cuentas.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

DADO EN LOS SALONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YARUMAL, EN SESION ORDINARIA DEL DIA 29 DE MAYO DE 2024.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

JAVIER ALBERTO ORREGO ZULUAGA.
Presidente.

WILLIAM FERNANDO QUINTERO GARCIA.
Secretario General.



ACUERDO 009
(Del 27 de agosto 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 015 DE 2021”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE YARUMAL, ANTIOQUIA

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y Leyes 122 y 136 de 1994, 397 de 1997, 666 de 1993, 617 de 2000, 687 de 2011, 1276 de 2009, 1379 de 2010, 1551 de 2012

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Adicionar el contenido de los artículos 177, 183 y 200 del Acuerdo Municipal 015 de 2021, Estatuto Tributario Municipal, incluyendo las exclusiones que a continuación se indican:

“... los convenios y contratos celebrados con las Juntas de Acción Comunal”.

ARTÍCULO 2. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

DADO EN LOS SALONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YARUMAL, EN SESION ORDINARIA DEL DIA 27 DE AGOSTO DE 2024.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

JAVIER ALBERTO ORREGO ZULUAGA.
Presidente.

WILLIAM FERNANDO QUINTERO GARCIA.
Secretario General.

ACUERDO 010
(Del 13 de septiembre de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA QUE EL MUNICIPIO DE YARUMAL – ANTIOQUIA HAGA PARTE INTEGRANTE DE LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN BIOENERGÉTICA DEL NORTE DE ANTIOQUIA”

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE YARUMAL – ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política; Leyes 136 de 1994, 1454 de 2011, 1551 de 2012, 1955 de 2019; Decretos Nacionales 3680 de 2011, 141 y 1066 de 2015, 1033 de 2021,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Autorizar al alcalde para que el Municipio de Yarumal – Antioquia, haga parte integrante de la PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN BIONERGÉTICA DEL NORTE DE ANTIOQUIA y se asocie con los demás municipios que la conformarán, previo el cumplimiento de las exigencias de Ley.

ARTÍCULO 2. Autorizar al alcalde municipal para llevar a cabo todas las acciones, actuaciones legales, gestiones y asumir las decisiones necesarias y pertinentes para formar parte de la PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN BIONERGÉTICA DEL NORTE DE ANTIOQUIA, de conformidad con la normatividad vigente y de manera especial, para que pueda suscribir el convenio interadministrativo de asociación, expedir los estatutos y efectuar los aportes a la PAP.

ARTÍCULO 3. Una vez aprobada la participación del Municipio en la PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN BIONERGÉTICA DEL NORTE DE ANTIOQUIA y publicado el Acuerdo municipal en los términos de Ley, el alcalde solicitará al Gobernador del Departamento, la presentación del Proyecto de Ordenanza donde se constituya la Provincia, de conformidad con la Constitución Política, la Ley 1454 de 2011 y demás normas concordantes y reglamentarias.

ARTÍCULO 4. El Municipio de Yarumal aportará a la PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN BIOENERGÉTICA DEL NORTE DE ANTIOQUIA, el uno por ciento (1%) de sus ingresos corrientes de libre destinación (ICLD). Los mismos que deberán ser apropiados dentro del presupuesto general de rentas y gastos del Municipio para cada vigencia, a partir del presupuesto para la vigencia 2025, y que estarán destinados a garantizar la operatividad de la PAP.

La presente autorización, está basada en la categoría del municipio, sus capacidades, y el impacto que genera su aporte, en los límites enmarcados por la Ley **617** de 2000 modificada por las Leyes 819 de 2003 y 1551 de 2012, de conformidad con la certificación expedida previamente por la Secretaría de Hacienda del Municipio en cuanto a la no afectación del marco fiscal de mediano plazo y el cumplimiento de Ley 617 de 2000.

ARTÍCULO 5. Para la financiación y funcionamiento de la Provincia constituida y creada por Ordenanza de la Asamblea Departamental, el Municipio de Yarumal – Antioquia observará los parámetros establecidos en las Leyes 617 de 2000 y 819 de 2003.

ARTÍCULO 6. Autorizar al alcalde municipal para que realice las gestiones presupuestales tendientes a materializar la participación integrante del municipio de Yarumal – Antioquia en la PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN BIONERGÉTICA DEL NORTE DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO 7. Será obligatorio en la elaboración y ejecución del presupuesto de cada vigencia, la inclusión de las partidas necesarias para cumplir con el objeto de este acuerdo incluyendo las cuotas de sostenimiento o de administración que se requieran y se pacten al interior de la provincia.

ARTÍCULO 8. En ningún caso la participación del Municipio en cuanto a su financiamiento generará cargos ni al Presupuesto General de la Nación, ni al Sistema General de Participaciones, ni al Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO 9. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción legal y publicación y deroga las disposiciones normativas que le sean contrarias.

DADO EN LOS SALONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YARUMAL, EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

JAVIER ALBERTO ORREGO ZULUAGA.
Presidente.

WILLIAM FERNANDO QUINTERO GARCIA.
Secretario General.

ACUERDO 011
(Del 24 de septiembre de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL ACUERDO 015 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2021”

EL CONCEJO MUNICIPAL YARUMAL – ANTIOQUIA.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y las Leyes 136 de 1994, 788 de 2002 1551 de 2012; Decreto 624 de 1989; Acuerdo municipal 015 del 21 de diciembre de 2021,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Adicionar un párrafo transitorio al artículo 452 del Acuerdo municipal 015 del 21 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

Parágrafo transitorio: Las obligaciones tributarias que se paguen totalmente hasta el 15 de diciembre de 2024, incluyendo aquellas contenidas en acuerdos de pago, liquidarán una tasa de interés de mora equivalente al treinta por ciento (30%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Para efectos del Impuesto Predial Unificado se entiende que el pago total de la obligación, así como la liquidación del interés moratorio aplicable, se da respecto de cada inmueble individualmente considerado, excepto en las facilidades de pago que acumulen la obligación de varios inmuebles, donde se deberá pagar la deuda total.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

DADO EN LOS SALONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YARUMAL, EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

JAVIER ALBERTO ORREGO ZULUAGA.
Presidente.

WILLIAM FERNANDO QUINTERO GARCIA.
Secretario General.

ACUERDO 012
(Del 22 de octubre de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE YARUMAL- ANTIOQUIA PARA LA VINCULACIÓN EN EL PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO –PDA- EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE YARUMAL - ANTIOQUIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, contenidas en el artículo 313, 334, 365 al 370 de la Constitución Política; Leyes 136 de 1994, 819 de 2003, 1551 de 2012, 1955 de 2019; Decretos 111 de 1996 y 1245 de 2019, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 1 de la Constitución Política de Colombia señala que: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.
2. El numeral 1 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, consagra que corresponde a las Concejos Municipales entre otras *“Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio y autorizar al alcalde para celebrar contratos”*
3. En tal sentido, la Constitución Política de Colombia, al referirse a la finalidad social del Estado y de los servicios públicos, estableció en su artículo 365 que: *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”*
4. En concordancia con el texto Constitucional, la Ley 142 de 1994, estableció el régimen de los servicios públicos domiciliarios en Colombia y en su artículo 2 determinó la intervención del Estado en los servicios públicos domiciliarios en el

- marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política.
5. El artículo 5 de la misma Ley 142 de 1994, establece como competencia de los municipios, en relación con la prestación de los servicios públicos, el asegurar que los mismos se presten a sus habitantes, de manera eficiente.
 6. La Ley 1151 de 2007, por medio de la cual se expidió el *Plan Nacional de Desarrollo para el periodo 2006-2010*, previó en su artículo 91, el cual se encuentra vigente, que los recursos de apoyo de la Nación al sector de agua y saneamiento se ejecutarán en el marco de los Planes Departamentales para el manejo de los Servicios de Agua y Saneamiento.
 7. La mencionada disposición permanece vigente, como quiera que, al no haber sido derogada expresamente, continua vigente hasta que sea derogado o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023, "*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, "Colombia Potencia Mundial de la Vida"*", publicada en el Diario Oficial No. 52.400 de 19 de mayo de 2023.
 8. La Ley 1450 de 2011 a través de la cual se adoptó al *Plan Nacional de Desarrollo para el periodo 2010-2014* en su artículo 21, dispuso que los Planes Departamentales de Agua se ajustarían acorde con las características de cada región.
 9. La Ley 1753 de 2015 previó en su artículo 267 que, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007 y 1450 de 2011, no son derogados expresamente en el inciso anterior o por otras leyes y continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.
 10. La Ley 1955 de 2019 "*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*", en su artículo 336 establece que "*Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en esa ley o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior*".
 11. La Ley 2294 de 2023, "*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, "Colombia Potencia Mundial de la Vida"*", en su artículo 372, establece que "*Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por*

norma posterior”, acotando que la ley en cita no derogó expresamente dicho artículo.

12. El Departamento de Antioquia adelantó el procedimiento previsto en el Decreto 3200 de 2008, derogado por el Decreto 2246 de 2012, compilado en el Decreto 1077 de 2015, que a su vez fue subrogado en lo correspondiente al capítulo 1 del título 3, de la parte 3 del Libro 2, mediante el Decreto 1425 de 2019, en relación a la vinculación como participante de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento Básico -PDA-, para lo cual suscribió los Convenios respectivos con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio), así como la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil para la administración y pagos de los recursos de los Planes Departamentales de Agua, con el Patrimonio Autónomo FIA, actos contractuales que se encuentran en ejecución.
13. En el marco del proceso de estructuración e implementación del Plan Departamental de Agua se determinó que el Gestor sería una empresa de servicios públicos de carácter departamental, para lo cual mediante Acta de Asamblea de Accionistas de 2020, se determinó que la entidad Gestora del PDA y quien en la actualidad viene ejecutando proyectos de pre inversión, infraestructura, aseguramiento de la prestación del servicio, ejecución de instrumentos de planeación previstos en el Decreto 3200 de 2008, derogado por el Decreto 2246 de 2012, compilado en el Decreto 1077 de 2015, que a su vez fue subrogado mediante el Decreto 1425 de 2019 para los Gestores de los PDA y asistencia técnica en la totalidad de los municipios vinculados al Plan Departamental de Agua de Antioquia es la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia.
14. Adicional a los fundamentos normativos y legales que indican las obligaciones de los departamentos, para el caso en concreto en el sector de agua potable y saneamiento básico, es importante mencionar que estos postulados han sido considerados por el Gobierno Nacional 2022-2026, como importantes, de esta manera desde el Plan de Desarrollo Nacional “*Colombia Potencia Mundial de la Vida*”, se incluyó como eje de transformación el “*Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental*”, conforme a lo cual el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, fortalece y continua con la implementación y desarrollo de los Planes Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento – PDA.
15. El Departamento de Antioquia por parte del Gobernador, atendiendo los resultados y la importancia que el Departamento a través de la Gerencia de Servicios Públicos, continúe brindando apoyo a los municipios y generando proyectos que apunten al mejoramiento de los indicadores de calidad, cobertura

- y continuidad de los servicios públicos en todo el territorio, en conjunto con el Mecanismo de Viabilización del Departamento y la Corporación Ambiental, incluyó en su Programa de Gobierno y Plan de Desarrollo Departamental la necesidad de continuar apoyando a todos los entes territoriales y propendiendo por la asistencia técnica tanto en la zona rural como urbana en la prestación de los servicios públicos.
16. En el Plan de Desarrollo Departamental vigente, se ha definido la responsabilidad de generar acciones en todo el Departamento de Antioquia y apoyar a los entes territoriales en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.
 17. En virtud de lo anterior, mediante Ordenanza No. 20 del 31 de octubre de 2008, se autorizó al Gobernador de Antioquia para participar en el Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento Básico – PDA – y comprometer vigencias futuras en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.
 18. En el Plan de Desarrollo Municipal para la vigencia 2024-2027, se tiene prevista la articulación entre las Políticas de los Gobiernos Nacional, Departamental y Municipal, haciéndose necesaria la vinculación al Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento – PDA.
 19. Para tal fin y como lo establece el Decreto 1425 de 2019, el municipio de Yarumal, requerirá la celebración de un Convenio interadministrativo de cooperación con el Gestor y el Departamento, mediante el cual se adoptan los lineamientos, principios y objetivos sectoriales de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), la implementación del instrumento para el manejo de recursos, el aporte de recursos para contribuir al cierre financiero del Plan, entre otros.
 20. El artículo 10 de la Ley 1176 de 2007, indica que *“(...) con los recursos del Sistema General de Participaciones correspondientes a la participación para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los departamentos, se conformará una bolsa para cofinanciar las inversiones que se realicen en los distritos y municipios para desarrollar proyectos en el marco del Plan Departamental de Agua y Saneamiento del respectivo departamento”*
 21. El *Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento – PDA*, inició con el compromiso de aportes para su financiamiento con cargo a las vigencias futuras; sin embargo, en la actualidad se vienen adelantando las inversiones con cargo a los recursos disponibles en el patrimonio autónomo provenientes del SGP -APSB del Departamento y de los

municipios, recursos propios, recursos de regalías y recursos provenientes de apoyo financiero de la Nación, de ahí que se considere pertinente pertenecer al PDA; así como también garantizar que en adelante y con cargo a los recursos del SGP-APSB Inversión, el municipio de Yarumal haga los aportes a que haya lugar y que le defina el PDA.

22. En virtud de todo lo anterior, con la participación del Departamento de Antioquia y el Municipio de Yarumal, se considera apropiado, oportuno y primordial la vinculación de la entidad Municipal a la Política Pública de los Planes Departamentales de Agua y Saneamiento Básico, para acceder a los recursos del Presupuesto Nacional, así como a los recursos del Sistema General de Participaciones de Agua potable y Saneamiento Básico, destinados al departamento y al municipio, dar inicio a la estructuración de esquemas de financiamiento de largo plazo, para apalancar el Plan de Obras e Inversiones que se requiere para atender las necesidades de servicios públicos en la población de Yarumal.
23. Para lograr lo esbozado, se requiere de las autorizaciones de vinculación a la Política Pública Nacional de los Planes Departamentales de Agua en el Municipio de Yarumal y el compromiso de recursos del SGP-APSB, así como la autorización para el trámite de giro directo y establecer las condiciones de dicha vinculación, entre otros asuntos que se den en la ejecución de la política y que guarden absoluta relación y unidad de materia.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Autorizar al señor Alcalde Municipal de Yarumal para adelantar los trámites que sean necesarios para garantizar la vinculación de la entidad territorial en la política de Planes Departamentales de Agua y Saneamiento Básico, hasta la vigencia fiscal 2029, acorde con los lineamientos y directrices del Gobierno Nacional para el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2. Para dar cumplimiento a las autorizaciones aquí otorgadas en el presente acuerdo, se deberán desplegar las acciones que sean necesarias para la adhesión con el consorcio FIA con la firma del convenio de cooperación, apoyo financiero y demás que se requieran para el cumplimiento y desarrollo de lo aquí preceptuado.

ARTÍCULO 3. Autorizar al Alcalde Municipal para asumir compromisos del tres por ciento (3%) de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico de cada anualidad, para lo cual queda

facultado para adelantar los trámites que sean necesarios para el compromiso de vigencias futuras excepcionales, por el periodo en que el Municipio y el Departamento de Antioquia continúen vinculados a la política de Planes Departamentales de Agua y Saneamiento Básico, previsto en el artículo 1 del presente Acuerdo.

| | Capital | RECURSO SGP | Total |
|------------------------------------|--------------------|-------------|------------------|
| PROYECCIÓN PRESUPUESTO 2025 | \$2.828.042.592.51 | 3% | \$ 84.841.277.78 |
| PROYECCIÓN PRESUPUESTO 2026 | \$3.011.865.361.02 | 3% | \$90.355.960.83 |
| PROYECCIÓN PRESUPUESTO 2027 | \$3.207.636.609.49 | 3% | \$ 96.229.098.28 |
| PROYECCIÓN PRESUPUESTO 2028 | \$3.416.132.989.11 | 3% | \$102.483.989.67 |
| PROYECCIÓN PRESUPUESTO 2029 | \$3.638.181.633.40 | 3% | \$109.145.449.00 |

PARÁGRAFO. En todo caso, los montos definitivos del tres (3%) por ciento que se autorizan con cargo a los recursos del del Sistema General de Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico se ajustarán a las apropiaciones anuales que determine y transfiera el gobierno nacional cada vigencia.

ARTÍCULO 4. Las autorizaciones contenidas en este Acuerdo se otorgan hasta un término de seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

DADO EN LOS SALONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YARUMAL, EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 22 DE OCTUBRE DE 2024.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

JAVIER ALBERTO ORREGO ZULUAGA.
Presidente.

WILLIAM FERNANDO QUINTERO GARCIA.
Secretario General.

ACUERDO 013.
(Del 22 de noviembre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA CARRERA Y FESTIVAL
ATLETICO “COMBATE DE CHORROS BLANCOS” EN EL MUNICIPIO DE YARUMAL.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE YARUMAL ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, contempladas en el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia; Leyes 136 de 1994, 181 de 1995, 1551 de 2012

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Institucionalizar la carrera y festival atlético denominado “COMBATE DE CHORROS BLANCOS”, como evento deportivo, recreativo y cultural, en el municipio de Yarumal – Antioquia.

ARTÍCULO 2. La carrera y festival atlético denominado “COMBATE DE CHORROS BLANCOS” se realizará en la semana del 12 de febrero de cada año, como conmemoración y celebración del Combate de Chorros Blancos.

ARTÍCULO 3. El instituto para el Deporte y la Recreación de Yarumal – INDERYAL, tendrá a su cargo el liderazgo para la realización de la Carrera y Festival atlético denominado “COMBATE DE CHORROS BLANCOS” y para este propósito, podrá articular esfuerzos con la demás institucionalidad y comunidad en general.

ARTÍCULO 4. La carrera y festival atlético denominado “COMBATE DE CHORROS BLANCOS, tendrá los siguientes objetivos:

1. Promover e impulsar la práctica de esta disciplina deportiva en todos los sectores poblacionales del municipio de Yarumal-Antioquia.
2. Impulsar al municipio de Yarumal-Antioquia como un municipio con ofrecimiento para la inclusión de eventos deportivos a nivel departamental y nacional.
3. Fomentar encuentros deportivos para la integración intergeneracional en el municipio de Yarumal Antioquia.
4. Posicionar al municipio de Yarumal- Antioquia como un territorio que propicia la inclusión y el deporte a nivel departamental y nacional.
5. Revivir y mantener en el tiempo el tradicional evento deportivo de renombre departamental que se gestó con la conmemoración y celebración del Combate de Chorros Blancos, del cual el municipio de Yarumal fue protagonista.
6. Incentivar la reactivación del deporte en el municipio de Yarumal-Antioquia.

ARTÍCULO 5. El recorrido de la Carrera y festival atlético denominado “COMBATE DE CHORROS BLANCOS” seguirá la siguiente ruta que señala: Tendrá salida en el parque principal del municipio de Campamento Antioquia, continuará subiendo por la vía Campamento Yarumal- hasta llegar al parque principal de Yarumal Antioquia y se diseñará

un recorrido de 21 kilómetros, lo que posteriormente dará el reconocimiento al evento como Media Maratón “COMBATE DE CHORROS BLANCOS”.

PARÁGRAFO: Dentro del recorrido principal (21K) se podrán diseñar otros recorridos aptos para las categorías que se considere sean necesarias y en ese caso, el alcalde lo reglamentará mediante Decreto municipal.

ARTICULO 6. El recorrido de la Carrera y festival atlético denominado “COMBATE DE CHORROS BLANCOS” seguirá la ruta diseñada por el INDERYAL y que su recorrido será por las calles del municipio de Yarumal.

RECORRIDO INTERNO CARRERA CHORROS BLANCOS



CARRERA ATLÉTICA 21K

Cierre de la Av. Los Libertadores el carril Norte hasta la calle 18.
Calle 18 entre carrera 22 y 20.
Carrera 20 entre calles 18 y 20.

FESTIVAL ATLÉTICO

Carrera 20 entre calles 18 y 20.
Calle 20 entre carrera 19 y 20.
Carrera 21 entre calle 18 y 20.
Calle 18 entre carrera 19 y 20.



MUNICIPIO DE
YARUMAL

PARÁGRAFO: Este trazado podrá ser modificado por el INDERYAL, previo acto administrativo expedido por el ejecutivo municipal, garantizando que se cumplan los objetivos señalados en el artículo precedente.

ARTÍCULO 8: La definición de categorías para el desarrollo de la Carrera y Festival Atlético denominado “COMBATE DE CHORROS BLANCOS” estará a cargo del Instituto para el Deporte de Yarumal INDERYAL. En todo caso las categorías deberán garantizar la participación en todas las edades y géneros.

ARTÍCULO 9. Para el cumplimiento del presente Acuerdo la administración municipal, a través del Instituto para el Deporte y la Recreación “INDERYAL” o la entidad que haga sus veces, la cual será la responsable de la organización, ejecución y promoción del evento deportivo, recreativo y cultural carrera y festival atlético denominado “COMBATE DE CHORROS BLANCOS”, para lo cual podrá apoyarse, asesorarse de la institucionalidad y comunidad en general, dispondrá los recursos técnicos, logísticos y administrativos que considere pertinentes y dispondrá las condiciones logísticas y de seguridad que se exijan conforme a la normatividad vigente aplicable.

ARTICULO 10. Ninguna persona o entidad deberá lucrarse económicamente de la realización del evento Carrera y Festival Atlético denominado “COMBATE DE CHORROS BLANCOS”.

ARTÍCULO 11. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

DADO EN LOS SALONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YARUMAL, EN SESION ORDINARIA DEL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 2024.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

JAVIER ALBERTO ORREGO ZULUAGA.
Presidente.

WILLIAM FERNANDO QUINTERO GARCIA.
Secretario General.

ACUERDO 014.

(Del 26 de noviembre de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE YARUMAL- ANTIOQUIA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025"

ACUERDO 015:

(Del 27 de noviembre de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y AJUSTA EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE YARUMAL – ANTIOQUIA, CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y SE DEROGA EL ACUERDO NO. 001 DEL 27 DE MAYO DE 2013"

ACUERDO 016
(27 de noviembre de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA ASOCIAR EL MUNICIPIO DE YARUMAL A LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS - ASOINTERMEDIAS”

EL CONCEJO MUNICIPAL YARUMAL – ANTIOQUIA.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 150 de la Ley 136 de 1994, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el artículo 14 de la Ley 1454 de 2011, y el artículo 4 de la Ley 1551 de 2012,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Autorizar al alcalde Municipal para que, en su condición de representante legal del ente territorial, realice las diligencias necesarias para que el Municipio de Yarumal, haga parte de la Asociación Colombiana de Ciudades Intermedias- ASOINTERMEDIAS, en calidad de asociado.

ARTÍCULO 2. La Asociación Colombiana de Ciudades Intermedias tendrá por objeto brindar apoyo y prestar asesoría al municipio de Yarumal, en el fortalecimiento institucional y desarrollo del Territorio, a través de esquemas de cooperación e integración entre las ciudades asociadas, coordinación y asistencia para la regionalización de políticas públicas, planes y proyectos, a través de una adecuada gestión de sus recursos e implementación de medidas administrativas que permitan el desarrollo del municipio y mejor calidad de vida para los habitantes de éste.

ARTÍCULO 3. Para los efectos señalados en el artículo 1, se autoriza al alcalde Municipal de Yarumal, para formalizar la inclusión del municipio en la Asociación Colombiana de Ciudades Intermedias- ASOINTERMEDIAS y para que realice las gestiones y acciones presupuestales necesarias para cubrir los aportes económicos establecidos en el cuerpo estatutario, así como los pagos de cuota de sostenimiento.

PARÁGRAFO: El municipio de Yarumal deberá tener en cuenta para su financiación, los parámetros establecidos en la Ley 617 de 2000 y la Ley 819 de 2003.

ARTÍCULO 4. La autorización conferida en el presente acuerdo se concede por el término de un (01) año, contado a partir de la sanción y publicación legal.

ARTÍCULO 5. La Asociación Colombiana de Ciudades Intermedias deberá rendir informe al Concejo Municipal de Yarumal mínimo una vez al año en periodo ordinario, con el fin de evaluar la gestión realizada en favor del municipio y la viabilidad de la permanencia del municipio de Yarumal en dicha Asociación.

ARTÍCULO 6. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

DADO EN LOS SALONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YARUMAL, EN SESION ORDINARIA DEL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 2024.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

JAVIER ALBERTO ORREGO ZULUAGA.
Presidente.

WILLIAM FERNANDO QUINTERO GARCIA.
Secretario General.

ACUERDO 017
(Del 28 de noviembre de 2024)

““POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA EXENCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO A UNOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE YARUMAL - ANTIOQUIA”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE YARUMAL, ANTIOQUIA

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y Leyes 14 de 1983, 44 de 1990, 136 de 1994, 617 de 2000, 819 de 2003, 1551 de 2012; Decreto 1333 de 1986

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Otorgar exención del Impuesto Predial Unificado al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 037-48315 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Yarumal – Antioquia, Ficha predial número 25107967, cuyo titular del derecho real de dominio es el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, donde funcionan las instalaciones del Batallón de Instrucción, entrenamiento y reentrenamiento N° 4 “*Fray Mariano Garnica y Orjuela*”, del Ejército Nacional de Colombia.

ARTÍCULO 2. Otorgar exención del Impuesto Predial Unificado al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 037-00053866 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Yarumal – Antioquia, cuyo titular del derecho real de dominio es el Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, donde funcionan las instalaciones de la Subestación de Policía del corregimiento Llanos de Cuivá, jurisdicción del municipio de Yarumal.

ARTÍCULO 3. Otorgar exención del Impuesto Predial Unificado al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 037-00009892 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Yarumal – Antioquia, Ficha predial número, cuyo titular del derecho real de dominio es el Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, donde funcionan las instalaciones de la Estación de Policía del municipio de Yarumal – Antioquia.

ARTÍCULO 4. La exención se otorgará a partir del 01 de enero de 2025 y hasta por el término máximo de un (01) año, es decir, sin que exceda del 31 de diciembre de 2025, por el 100% del valor del Impuesto Predial Unificado y sobretasa bomberil.

ARTÍCULO 5. Para acceder a la presente exención, el titular del derecho real de dominio del bien inmueble deberá estar a paz y salvo por concepto de Impuesto Predial Unificado ya causado, toda vez que la aplicación del presente beneficio tributario no aplica de manera retroactiva. Si no se encuentra a paz y salvo a la fecha de inicio del periodo de exención, perderá el derecho al otorgamiento de este.

ARTÍCULO 6. Autorizar al alcalde municipal para adoptar las medidas necesarias con el fin de dar aplicación al presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

DADO EN LOS SALONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YARUMAL, EN SESION ORDINARIA DEL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

JAVIER ALBERTO ORREGO ZULUAGA.
Presidente.

WILLIAM FERNANDO QUINTERO GARCIA.
Secretario General.

ACUERDO 018
(Del 19 de diciembre de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE YARUMAL ANTIOQUIA PARA ENTREGAR A TÍTULO DE DONACIÓN UN INMUEBLE A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL NORTE ANTIOQUEÑO S.A E.S.P.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE YARUMAL ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades consagradas en los artículos 313 de la Constitución Política de Colombia, y en especial las establecidas en las leyes 136 de 1994, 617 de 2000, 1551 de 2012; Decreto Ley 1333 de 1986,

ACUERDA

ARTICULO 1. Autorizar al alcalde del municipio de Yarumal -Antioquia para entregar a título de donación a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Aguas del Norte Antioqueño S.A E.S.P, identificada con NIT 900232836-0, un inmueble de propiedad del municipio de Yarumal, identificado con la matrícula inmobiliaria 037-9886, de la Oficina de Registros Públicos del municipio de Yarumal, ficha predial número 25101762, ubicado en el área urbana del municipio en la Carrera 22 Nro. 20-16, el cual tiene los siguientes linderos:

CARACTERIZACIÓN Y LINDEROS: Inmueble ubicado en la Carrera 22 Nro. 20 -16 de Yarumal, Sector 1, Barrio 014, Manzana 004, Predio 00001, con un área de 199 M2, y posee los siguientes linderos: ESTE, con los predios 88710010140004300003 y 88710010140004300008; por el NORTE, con el predio 88710010140004300003 y 88710010140004300008, por el OESTE con el predio 88710010140004300014 y por el SUR con la Carrera 22, según Ficha Predial Nro. 25101762.

PARÁGRAFO 1. El bien donado por el municipio de Yarumal será destinado exclusivamente para garantizar la optimización de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Yarumal – Antioquia.

ARTÍCULO 2. Autorizar al alcalde municipal de Yarumal para que en el término de seis (06) meses adelante los actos y procedimientos administrativos, financieros, legales, notariales y de registro, necesarios para el cumplimiento del artículo anterior.

ARTÍCULO 3. La donación de que trata el presente Acuerdo se perfeccionará con la tradición y registro del bien inmueble objeto de donación, en el folio de matrícula inmobiliaria, previa suscripción de la escritura Pública de Donación.

ARTICULO 4. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

DADO EN LOS SALONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YARUMAL, EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 19 DE DICIEMBRE DE 2024.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

JAVIER ALBERTO ORREGO ZULUAGA.
Presidente.

WILLIAM FERNANDO QUINTERO GARCIA.
Secretario General.

ACUERDO 019
(Del 20 de diciembre de 2024)
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 015 DE 2021.



RESERVA VENTANAS -DISTRITO REGIONAL DE MAJENO INTEGRADO(DRMI)

Este 2024 ha sido un año retador para la administración del Municipio de Yarumal, función que es realizada en conjunto entre el Concejo y la Alcaldía. Recibimos el Municipio, en medio de un contexto difícil, marcado por condiciones estructurales, como la tasa de desempleo más alta del Norte, o nuestra baja posición en el índice de competitividad regional, también con una realidad cada vez más apremiante y es la desconexión con las principales redes de transporte y centros de competitividad del país, así mismo enfrentamos coyunturas, más propias de los últimos años, como una caída en la construcción de un 60% relacionada con la aprobación del PBOT en 2023, la reciente crisis del sector lácteo, el mayor endeudamiento de la entidad territorial en su historia, la propia proyección en el presupuesto adoptado por la anterior administración de la pérdida de la categoría del Municipio, la percepción de inseguridad jurídica que se le generó a algunas de las más grandes empresas, así como un débil posicionamiento e integración regional. Todo este panorama ha sido y es desafiante tanto para el sector público local que tengo el honor de presidir, como para el sector privado y las familias yarumaleñas.

De la mano del Concejo hemos buscado poner toda la capacidad institucional en solucionar estas y otras problemáticas, empezando con la aprobación por parte de la Corporación, de nuestro Plan de Desarrollo, en el que se propusieron estrategias y propósitos ambiciosos en todos los sectores, pero especialmente en lo relacionado con el desarrollo económico. La creación de la Empresa de Desarrollo Territorial de Yarumal y el Norte de Antioquia, Edenorte, aprobada por el Concejo, permite impulsar el empleo y la productividad desde la utilización de la mano de obra local, la contratación con las empresas del territorio, la eficiencia en las inversiones en obra pública, proyectos productivos y mantenimiento de vías terciarias, con Edenorte también lideraremos la expansión urbana del Municipio y la reactivación del sector de la construcción. Gracias a la aprobación de los Acuerdos 07 y 19, el Municipio cuenta con herramientas para atraer nuevas empresas e inversiones en un marco de seguridad jurídica y con una de las tasas de industria y comercio más bajas del Departamento, lo que también es una medida de apoyo a los comerciantes de Yarumal. El presupuesto para 2025, la inclusión de Yarumal como ciudad intermedia, la modernización administrativa, la inclusión en el Plan Departamental de Aguas, así como los incentivos tributarios otorgados este año, son Acuerdos que nos permitirán ser más competitivos. También, la creación de la Provincia Bioenergética del Norte de Antioquia, conformada por 13 Municipios, nos permite materializar un sueño de muchos años que es la integración y unidad regionales.

En este primer año, hemos consolidado una administración social, cercana al ciudadano, hemos organizado la casa y generado condiciones institucionales para trabajar más arduamente por la reactivación económica y el desarrollo.

Además tenemos buenas noticias para Yarumal, como la suscripción del Convenio con Corantioquia para la construcción de la primera planta de tratamiento de aguas residuales por \$5.021.084.540, así como el convenio con la Federación Nacional de Cafeteros por \$1.147.647.777 que nos permitirá construir placa huellas en los corregimiento de Ochalí y el Llano, además, suscribimos convenio con EPM por \$700.000.000, lo que nos permitirá fortalecer los procesos deportivos, culturales, comunitarios y productivos en la zona rural, también suscribimos convenio con la Gobernación de Antioquia por valor \$5.552.040.430 para garantizar la alimentación escolar desde el primer día de clases, y partir del próximo año los y las estudiantes recibirán no sólo el almuerzo, sino también el desayuno garantizando su permanencia y bienestar, otro convenio que firmamos con la gobernación será para el fortalecimiento de unidades productivas agropecuarias por \$78.600.000, con la Gobernación suscribimos un convenio más, cuyos aportes suman \$763.989.988 para la construcción de placa huellas en varias veredas. Otra gran noticia por la que estamos muy contentos, es que superamos el recaudo de ICLD, garantizando el sostenimiento de la categoría durante un año más, lo que es posible gracias a la contribución de muchos yarumaleños y yarumaleñas. Junto al Concejo, seguiremos trabajando por cumplir la palabra empeñada en el Programa de Gobierno elegido por los yarumaleños, así como por lograr la unidad que nos permita hacer de Yarumal un Mejor Vividero.



Cristian David Céspedes Correa.
Alcalde Municipal de Yarumal

Flor emblemática de Yarumal. *La Hortensia*



Basílica menor de Nuestra Señora de la Merced (Yarumal)



Paisaje montañas de Yarumal

